

Barranquilla, 31 de octubre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-306</u> Demandante: JOHNNY ALFONSO HERNANDEZ CARPINTERO Demandados: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la ramajudicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-306</u> Demandante: JOHNNY ALFONSO HERNANDEZ CARPINTERO Demandados: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

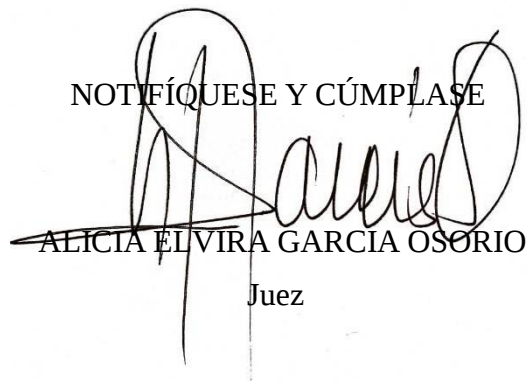
1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por JOHNNY ALFONSO HERNANDEZ CARPINTERO

Contra:

- EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Dr. WILMAR VARGAS ALTAHONA y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación de esta demanda.
1. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

2. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
3. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
4. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
5. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. JULIO ANGEL MARIMON GAVIRIA, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 01 - 11 - 2022, se
notifica auto del 31-10- 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°177
El secretario
Dairo Marchena Berdugo